

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Junio).

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 1.º
Convocatoria

1122

Resultando de los antecedentes que obran en la Secretaría de este Gobierno de provincia, que en el Ayuntamiento de Autol existen seis vacantes de Concejales producidas por renunciadas y admitidas por la Comisión provincial á D. Bruno Jiménez Herreros, D. Nicolás Varea Jiménez, D. Pedro Herberos González, D. Joaquín Martínez Ruiz, Don Dionisio Jiménez Sáenz y D. Pedro Cillero Villar, he dispuesto hacer uso de las facultades que me confiere el art. 59 de la ley Provincial, convocando á elección parcial para cubrir las expresadas seis vacantes de Concejales, en armonía con lo que para tales casos determina el artículo 46 de la ley Municipal, cuya elección deberá verificarse el domingo 15 de Julio próximo.

En virtud de esta convocatoria, el Alcalde hará exponer al público la lista de electores á que alude el art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Desde el siguiente día al de la convocatoria hasta el 15 de Julio próximo inclusive, pueden formularse las solicitudes y propuestas para Concejales.

El 8 de Julio, como domingo anterior al de la elección, se reunirá la Junta local del Censo al efecto de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto antes citado.

En el mismo día, el Alcalde hará por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del propio Real decreto.

El 15 del referido mes de Julio, á las siete de la mañana, se constituirá la Mesa en el local designado para cada sección, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, con el fin de que á esta hora en punto dé principio la votación.

El 19 de Julio próximo, como jueves inmediato posterior al domingo de la elección, la Junta de escrutinio se constituirá á las diez de la mañana, hora que designará y publicará con antelación el Alcalde-Presidente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y electores del pueblo de Autol, á quienes recomiendo con todo encarecimiento la puntual observancia de todos y cada uno de los preceptos de la vigente ley Electoral. Logroño 26 de Junio de 1906.

El Gobernador,
Antonio González López

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 6 del actual, por el que se concede indulto total á los mozos incursos en las penalidades establecidas por la ley de Reclutamiento y

Reemplazo del Ejército; en uso de la autorización concedida á este Ministerio por el art. 4.º de dicha disposición,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes para la aplicación del expresado Real decreto:

1.º Los mozos residentes en España que deseen acogerse á los beneficios del indulto indicado, excepto aquellos que con arreglo á la Real orden de 21 de Junio de 1903 (GACETA 17 de Julio), en armonía con lo establecido en las leyes, dependan de otras jurisdicciones, dirigirán directamente sus instancias á este Ministerio, expresando en ellas nombre y apellidos, lugar y fecha exacta del nacimiento, domicilio actual y el Ayuntamiento en que fueron y debieron ser alistados. Los residentes en el extranjero presentarán sus instancias ante los Cónsules respectivos, y éstos las remitirán al Ministerio, acompañando además cuantos documentos estimen necesarios para legalizar la situación de los interesados en los casos en que por la edad de éstos les correspondiese ingresar en servicio activo. Recibidas las mencionadas instancias, y previos los informes y antecedentes que se pedirán á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas correspondientes, se dictará por este Ministerio la resolución que proceda en cada caso, dando traslado de ella á los interesados para su conocimiento.

2.º Los mozos comprendidos en el art. 2.º del referido Real decreto podrán alegar cuantas excepciones ó exclusiones les asistan, con sujeción á los preceptos legales, y redimirse del servicio militar.

3.º Los mozos comprendidos en algún sorteo anterior conservarán el número que les hubiese correspondido; los no incluidos en sorteo alguno y que fue-

ran indultados, serán comprendidos en el general que se verifica para el reemplazo inmediato el segundo domingo del mes de Febrero de 1907.

4.º El plazo que se fija en el art. 3.º del repetido Real decreto se entenderá improrrogable, no sólo para los residentes en la Península, sino también para los que se hallen en el extranjero. A este efecto, y con el fin de que por parte de los interesados no se alegue desconocimiento de la gracia que se concede y del plazo que se fija para obtenerla, los Gobernadores civiles de las provincias y los Cónsules de España en el extranjero mandarán reproducir la presente Real orden en los periódicos oficiales y darán á la misma, por cuantos medios estén á su alcance, la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 20 de Junio de 1906.

QUIROGA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

(Gaceta del 21 de Junio).

Comisión Provincial

1120

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan el balance del mes de Abril último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de cien pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 5 del actual, esta Corporación en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue el duplo de la

misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad con siguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

Pueblos

Alberite	Tobía
Castroviejo	Turruncún
Fonzaleche	Ventosa
Matute	Villamediana
Ribas	Viniestra de Abajo
Torrementalvo	Zorraquín

Logroño 21 de Junio de 1906.—El Vicepresidente, Santiago G. Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

1121

Habiendo trascurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Mayo último, de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de cien pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos:

Albelda	Nieva
Alberite	Ocón
Arenzana Arriba	Pinillos
Ausejo	Poyales
Bezares	Ribafrecha
Bobadilla	Ribas
Canales	Robres
Castroviejo	San Torcuato
Cirueña	Sotés
Corporales	Torrementalvo
Daroca	Tobía
Entrena	Tricio
Estello	Turruncún
Fonzaleche	Villalba
Gimileo	Villamediana
Hornillos	Villar de Arnedo
Hornos	Villarroya
Ledesma	Viniestra de Abajo
Matute	Zorraquín
Navarrete	

Logroño 21 de Junio de 1906.—El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

1119

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judicia-

les durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	<i>Pesetas</i>
Ración de pan de 70 decagramos	» 27
Id. de carne, kilogramo.	1 68
Id. de vino, litro.	» 28
Id. de cebada, de 4 kilogramos.	» 79
Id. de paja, de 6 kilogramos.	» 34
Id. de aceite, litro.	1 29
Id. de carbón, kilogramo.	» 11
Id. de leña, kilogramo.	» 04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 18 de Junio de 1906.—El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda

1123

Con fecha 20 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Recaudador auxiliar de la tercera zona del partido de Nájera á D. Juan Bermúdez, vecino de Baños de río Tobía.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registrador de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 23 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

1105

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de las zonas de Cervera, 1.º de Logroño y 1.º de Haro, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 19 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Anuncio oficial

1114

Condiciones

Primera. Se abre un concurso para la presentación de proposiciones de abastecimiento de aguas potables á esta Ciudad de Logroño, por un plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cuyas proposiciones serán presentadas dentro del plazo fijado en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Segunda. La cantidad de agua que debe conducirse no será inferior en toda época á un gasto de cincuenta litros por segundo de tiempo.

Tercera. La calidad de agua debe ser potable siempre, y á este efecto, la zona de explotación se

hallará defendida de toda infección procedente de la vía orgánica.

Cuarta. La presión de agua será suficiente para abastecer sin dificultades durante todo el año los últimos pisos que tengan las casas de la calle más elevada de la población.

Quinta. En el caso de que se presentase alguna proposición basada en la explotación del servicio de suministro de aguas por el proponente, el Ayuntamiento, previa la autorización competente, que recabará de la Superioridad, cedería los elementos de la traída y distribución de aguas que existen en la actualidad.

Sexta. La explotación del servicio se ejecutará bajo las mismas condiciones y tarifas que se especifican en las Ordenanzas municipales vigentes, no pudiendo hacer la menor variación en aquellas sin la autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Séptima. El concesionario cederá gratuitamente al Municipio el agua necesaria para la higiene, ornato, recreo, riego, incendios, fuentes públicas, abrevaderos y demás servicios municipales, no pudiendo tampoco cobrar cantidad alguna de la que consumen los edificios que hoy la disfrutan sin ningún abono.

Octava. Después de estudiadas las proposiciones por las Comisiones respectivas y personal técnico del Municipio, se informará acerca de la que se considere más ventajosa, y si el Excelentísimo Ayuntamiento la estimase aceptable, servirá de base para un nuevo concurso de proyectos definitivos previa instrucción de los expedientes necesarios.

Novena. En todos los casos y sea cualquiera la forma en que se realicen las obras presupuestadas del proyecto elegido, el Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionarlas como estime más conveniente.

Décima. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar las proposiciones que se presenten si, á su juicio, no reuniera ninguna de ellas las condiciones esenciales de este concurso.

Logroño 21 de Junio de 1906.—El Alcalde, Isidro Iniguez Carreras.—P. A. de S. E.: El Secretario, Julio Farias.